

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telegrama de 28 del pasado, me dice lo siguiente: "El ejército de S. M. ha ocupado ayer la Seo de Urgel. Toda su guarnicion ha caido prisionera de guerra. Hay gran desconcierto y continuas deserciones en las filas carlistas. Cada dia es mas fundada la esperanza de la próxima terminacion de la guerra civil."

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento y satisfaccion.

*Malcampo.*

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Hacienda.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1055.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. n.º 1847 de 19 de Noviembre último, dando cuenta de haber nombrado á D. Fernando Acosta y Meave, para servir interinamente el destino de Oficial 5.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1056.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1763 de 21 de Julio del año próximo pasado, dando cuenta de haber nombrado á D. José Hernandez Crame, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 24 de Julio de 1875.—*Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1057.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1882 de 3 de Diciembre último, dando cuenta de haber nombrado á D. Francisco Diago, para servir interinamente el destino de Oficial 5.º, Teniente 2.º del Resguardo terrestre de esas Islas, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1058.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1814 de 9 de Octubre último, dando cuenta é este Ministerio de haber nombrado á D. Tomás de Castro y Mosquera, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de esa Capital, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del propietario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875.—*Lopez de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1059.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2058, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de D. José G.ª Diaz, Oficial 5.º Ayudante de la Fábrica de tabacos de Arroceros, hecho en orden de 15 de Octubre de 1872. De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1060.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de ese Gobierno General núm. 2092 de 25 de Mayo último, dando cuenta de haber declarado sin efecto el nombramiento hecho en orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado á favor de D. Arturo Anduaga, para la plaza de Administrador de Hacienda pública de Samar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no puede aprobarse dicha determinación, pues si bien el interesado dejó trascurrir el término reglamentario sin presentarse á desempeñar el mencionado destino, con fecha 11 de Marzo del corriente año se le nombró para el mismo cargo, con la categoría de Oficial 2.º, y si por efecto de la situación especial en que el Sr. Anduaga, se hallaba al ser confirmado, no se le hubiera dado posesion de su destino, es la voluntad de S. M. que, dentro de un nuevo plazo para prestar fianza, que empezará á contarse desde el recibo de la presente orden, tenga efecto aquella. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1062.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 1969 de 18 de Marzo último, dando cuenta de haber nombrado para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Tayabas en esas Islas, á D. Miguel Carcedo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el nombramiento con el indicado carácter de interino y hasta la presentacion del que ha de servir dicho cargo en propiedad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1063.—Excmo. Sr.—En vista de las cartas oficiales de ese Gobierno General núms. 1699, 1830 y 1887 de 30 de Abril, 6 de Noviembre y 10 de Diciembre respectivamente del año último, dando cuenta de haber

nombrado V. E. para desempeñar interina y sucesivamente los cargos de Gefe de Negociado de 3.ª clase de la Ordenacion general de Pagos, Oficial 4.º de la Casa de Moneda de Manila y Oficial 5.º de la Fábrica de tabacos de Malabon á Don Juan Vargas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichos nombramientos con el indicado carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien decretar con fecha 6 del actual, la creacion de los barrios de Pila, Pugot y S. Eugenio, en pueblo independiente separándolos de su matriz Tayug de la provincia de Pangasinan, bajo la denominacion de "Santa María de Pangasinan."

Lo que de orden Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—*José P. Clemente.*

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, ha tenido á bien decretar con fecha 6 del actual, la creacion de los barrios de Gahitan, Anoling y Palocpoc en pueblo independiente separándolos de su matriz Indang de la provincia de Cavite, bajo la denominacion de "Mendez Nuñez".

Lo que de orden Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—*José P. Clemente.*

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE SETIEMBRE de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Pedro Martínez Garde.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Juan Mas y Oseta.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones,* Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* n.º 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan y Dagupan, vapor "Sorsogon," en 28 horas del último punto, con arroz y cueros: consignado á los Sres. Smith Bell y compañía y de pasajeros D. Guillermo Franco, 2.º Gefe de Telégrafos, con un criado; D. M. Zaragoza, Interventor de Aforo de Hocos Norte; y un Cabo 1.º de Carabineros.

De Mangarin, berg-gta. "Daiz y Velarde," en 5 dias, con rajax y toros: consignado al patron Lorenzo Gonzalez.  
 De Antique, pailebot "San Francisco," en 10 dias, con sibucaco consignado al arraez Balbino Estores.  
**BUQUE SALIDO.**  
 Para Pitogo, goleta "Montserrat (a) El sobrino San Vicente," su arraez Francisco Amon.  
 Manila 10 de Setiembre de 1875.—*José M. Jayme.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Justiniano Rodriguez, Ayudante 1.º de la Inspeccion general de Obras públicas, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 9 de Setiembre de 1875.—*Oglou.* 1

D. A. C. Fleming, súbdito inglés, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Manila 9 de Setiembre de 1875.—*Oglou.* 1

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio para contratar la cera blanca, labrada y en bruto que necesita la Corporacion Municipal para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla, para el trienio de 1876, 77 y 78, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana.  
 Manila 6 de Setiembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

*Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1876, 77 y 78.*

- 1.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del Portero del Cabildo las candelas que necesita para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.
- 2.ª Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.
- 3.ª El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.
- 4.ª En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinte y cinco pesos de multa que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra, que haya en el mercado.
- 5.ª Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Tesorería de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta con los recibos, previa liquidacion de la Contaduría y V.o B.o del Secretario de la Corporacion.
- 6.ª El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1876, 77 y 78.
- 7.ª El tipo para la subasta será el de la cantidad de cuarenta y ocho pesos cincuenta céntimos quintal.
- 8.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
- 9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de ciento y un pesos ochenta y cinco céntimos á que asciende el 5 p.º de los tres años.
- 10.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á las admisiones, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
- 11.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 12.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.
- 13.ª Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente de-

claracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas, metálico en depósito en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en el artículo 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta, serán de cuenta del interesado.

#### MODELO.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1876, 77 y 78, y por la cantidad de ..... pesos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la *Gaceta oficial*, y bajo fianza de .....  
 Manila 20 de Junio de 1875.—*Bernardino Marzano.*—E. copia,  
*Bernardino Marzano.* 2

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Mariveles" que zarpará de este puerto el miércoles 15 del actual á las ocho de la mañana, con destino á Singapur, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su virtud, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las dos de la tarde del dia 14 en que se cerrará la reja, y desde las cinco en que volverá á abrirse, hasta las 10 de la noche; á las 11 se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las 12 en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 9 de Setiembre de 1875.—*José G. Robledo.*

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion central de Rentas Estancadas, á las diez de la mañana del dia treinta del corriente, se contratará en concierto público las obras de construccion de cuatro garitas y entarimados en el cuartel de la Fábrica de Arroceros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—*Manuel Seco de Luna.* 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE S. JUAN DE DIOS.

Mes de Agosto de 1875.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos.	Cénts.
Recibido de un Padre bienhechor .....	17	00
Idem de un bienhechor .....	12	00
Idem del Corregimiento .....	13	124
<b>Total.....</b>	<b>42</b>	<b>124</b>

Manila 31 de Agosto de 1875.—Francisco de P. Pavés.

1.ª SEMANA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Setiembre de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPÓSITOS EN METÁLICO.</b>										
Sin interés .....	108,606	597/8	2,022	64 5/8	110,629	24 1/8	500	58	110,128	66 7/8
Necesarios .....	364,544	757/8	1,312	"	365,856	757/8	7,301	50	358,555	257/8
Voluntarios.....	1,284,386	20 1/8	56,759	68	1,341,095	86 1/8	48,323	60	1,292,772	26 1/8
Provisionales para subastas .....	28,309	34	200	"	28,509	34	8,260	"	20,249	84
<b>Total de los Depósitos en metálico.....</b>	<b>1,785,796</b>	<b>90 1/8</b>	<b>60,294</b>	<b>32 1/8</b>	<b>1,846,091</b>	<b>23 1/8</b>	<b>64,386</b>	<b>68</b>	<b>1,781,705</b>	<b>55 1/8</b>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios. ....	143,400	"	20,000	"	163,400	"	"	"	186,400	"
Provisionales para subastas .....	16,500	"	"	"	16,500	"	15,200	"	1,300	"
<b>Total de los Depósitos en efectos.....</b>	<b>159,900</b>	<b>"</b>	<b>20,000</b>	<b>"</b>	<b>179,900</b>	<b>"</b>	<b>15,200</b>	<b>"</b>	<b>164,700</b>	<b>"</b>

Manila 9 de Setiembre de 1875.—El Geft de la Sección de Operaciones, Pedro Ruiz Cortegana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El veinte del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al próximo año de 1876, bajo el tipo de \$1800'90 consuegion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 58.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 11 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 20 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de Cebú, el servicio sobre reparacion de la falúa *Príncipe de Asturias*, del Resguardo marítimo de dicha provincia, sobre el tipo de \$458'25, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El dia 14 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para la venta de 9,008 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 14 del corriente.*

1.ª Los 9,003 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El órden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelantel á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagara. contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo exterior, los compradores en el acto de adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta; á este fin las notas que espidan los Almacenes generales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incurros en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

8.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averias que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melgar.—Es copia, Hernandez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en publica almoneda el dia 14 del actual.

Table with columns: Número de lotes, Numeracion de los lotes, Millar de cada lote, Total de millares de los lotes, Clases de tabaco, Fábricas, Fechas de la elaboracion, Número de cigarros que contiene cada envase, Valor a precio de Estanco de cada millar. Pesos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTADADAS

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboración.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de Estanco de cada millar. Pesos.
5	318 al 322	30	150	N. cortado ...	Cavite ...	Julio 75	500	12'50
2	323 y 324	50	100	..	..	..	..	..
1	325	100	100	..	..	..	..	..
1	326	100	100	..	..	..	..	..
1	327	100	100	..	..	..	..	..
1	328	144	144	..	..	..	..	..

RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial . . . . .	..	10	..	..	..	10
Regalia. . . . .	..	10	..	..	..	10
Vegueros . . . . .	..	10	..	..	..	10
1.ª habano . . . . .	..	..	100	..	..	100
2.ª idem . . . . .	..	..	200	..	..	200
Nuevo Id. . . . .	500	..	2000	954	500	3,954
1.ª cortado. . . . .	..	..	50	..	..	50
2.ª idem . . . . .	..	..	..	500	300	800
3.ª idem . . . . .	50	..	50	..	..	100
Nuevo idem . . . . .	500	..	2000	744	500	8,744
						9,008

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentín Melgar.

El día 11 del próximo Octubre á las 10 de la mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la subasta pública para contratar el servicio de trasporte del tabaco que se coseche en las Colecciones de Igorrotes durante el trienio del año actual á 77, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 10 de Setiembre de 1875.—Francisco Hernández y Fajarnés.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco conocido bajo la denominacion de "Igorrotes," que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, correspondiente á las cosechas de 1875, 76 y 77.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de Manila del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios de las cosechas de los años 1875, 76 y 77. El término medio anual de la cosecha de tabaco de las Colecciones de Igorrotes se calcula en 289,288 fardos, cuya cifra puede alterarse en mas ó menos importancia, segun las vicisitudes de cada cosecha.

2.a El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata, se fija en seis céntimos de peso por cada fardo de Coleccion en escala descendente.

3.a La Administracion Central de Colecciones tan luego reciba los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participará al contratista, á fin de que calcule los buques que deba emplear en su conduccion á esta Capital.

4.a La Hacienda satisfará al Contratista con la debida puntualidad, el importe de los fletes, despues que por los Almacenes generales y la Intervencion de Aforo se manifieste haberse recibido conforme cada cargamento, con el número de fardos y clases de su factura respectiva y sin detrimento ni averia en el tabaco.

5.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa, accidentes de mar inevitables, debidamente justificados; y acreditar además en forma que por parte del Capitan ó Patron no hubo impericia, descuido, malicia ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.a El contratista para responder del cumplimiento de sus compromisos se afianzará en la cantidad de 5,205 pesos en metálico ó en banos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las Cajas referidas.

7.a La garantía expresada servirá principalmente para responder de las faltas ó pérdidas que ocurran, al tenor de lo establecido en las cláusulas 12, 16 y 25 para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, sin perjuicio de que la responsa-

bilidad se haga extensiva á lo que prefijan los artículos relativos á las mismas. La cantidad en que resulte disminuida la fianza por consecuencia de esto, deberá reponerla el contratista en el improrrogable plazo de diez dias contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.a El contratista despachará los buques que se ocupen en la conduccion del tabaco, en los puertos de Sto. Tomás, Darigayos, Carlatan, Vigan, Santiago, Dirique y Currimaó, y á los demás que en lo sucesivo se señalen.

9.a De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentará en la Administracion Central la oportuna certificacion librada por la Capitanía de este Puerto, estendida en papel del sello 3.º, que acredite el buen estado de la embarcacion para el objeto que se le destina, asi como que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada; y en su vista se librarán las órdenes á los Colectores para la entrega del tabaco, en el concepto que dicho documento deberá exhibirse por cada buque, antes de empezar el servicio en cada año, á no ser que hubieran sufrido averias durante dicha época, en cuyo caso se verificará nuevo reconocimiento.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesía; ó igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá cuando el servicio lo exija, dar principio ó verificar en cualquier época el trasporte de tabaco por el punto ó puntos que la Administracion determine dentro de la monzon establecida; y quedará asimismo obligado á despachar uno ó mas buques para efectuar las conducciones en casos extraordinarios, dentro siempre de la monzon favorable.

12. Los capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion, bien sugetos y acondicionados y será de su obligacion entregarlos en los almacenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ó averiado se descontará su importe á duplo del valor ó costo y gastos al formar en cada caso la liquidacion del flete, sirviendo de tipo, en cualquier caso, los precios siguientes: por cada fardo de la clase de 1.a 10'88 pesos; por cada id. id. de 2.a 7'10; por cada id. id. de 3.a 3'94; y por cada id. id. de 4.a 1'78.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques dedicados al servicio de que trata el presente pliego, deberán reunir las circunstancias que exigen las ordenanzas y demás disposiciones dictadas al efecto por la Marina.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ú otro accidente imprevisto, que hiciere inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros bien de la Marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, asi como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga: quedando el con-

contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones, sugeto á pagar la multa de 500 pesos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen hasta dejarlo formando arrumos en los Almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándose de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los Almaceneros, la Administracion y los Colectores en caso necesario determinen y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, sirviendo de tipo al efecto los precios señalados en la cláusula 12.a, excepto en el caso previsto en la 5.a, que deberá justificarse.

17. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno: siendo de cuenta de la Renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

18. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los Almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda 25 céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no lo hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 6.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

19. La monzon para el carguo de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio inclusive del año siguiente, sin que despues de esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas si el Capitan garantiza en lo que esto sea posible que no se corre riesgo probable de mar.

21. El contratista conducirá á esta Capital antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de los igorotes que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conocido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Administracion central un estado que espresese el número de fardos de la existencia en cada año.

22. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon; aun cuando por aquel contratiempo vuelva á darse á la vela despues de la fecha espresada, si el Capitan hace igual declaracion que la espresada en la condicion 20.

23. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno y sin preferencias; mas los Colectores procurarán que carguen varios á la vez, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

24. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el orden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten; no teniendo derecho alguno, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadías ú otros.

25. Los navieros, Capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado, atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 7.a. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobren, se adjudicarán á favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad se invertirá en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

27. La excepcion de la pena corporal establecida en la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó

tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

28. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el término de 15 dias que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º que se satisfagan tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante; para cuyo efecto, además de la fianza quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

30. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos; y sino dejase herederos podrá hacerlo la Hacienda por Administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

31. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Direccion general de Hacienda previos los anuncios correspondientes y con treinta dias de anticipacion, contados desde el en que se publique en la Gaceta oficial.

32. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

33. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

34. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de 260250 pesos para de este modo garantizar la aptitud del licitador.

35. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

36. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

38. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

39. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, con esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

40. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la Autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

41. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduria Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

42. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure el tiempo del contrato, y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

43. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la Autoridad que antes lo hubiese aprobado.

prévia la correspondiente proposición de la Oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

44. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración, en los casos que según la diversa índole de ellos determina la Legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

45. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 51.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

46. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la jurisdicción contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 31 de Agosto de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Señores *Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. .... de ....., se compromete á tomar á su cargo la conducción á los Almacenes generales de Manila de todo el tabaco que cosche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, respectivos á las cosechas de los años 1875, 76 y 77, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas, y por la cantidad de ..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaño el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila de ..... de 1875.—Es copia, *Hernandes*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaída en los autos de concurso del chino Lim-Tiuco, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á dar razon de los libros de comercio del mismo, apercibido de que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 9 de Setiembre de 1875.—P. E., *Felice Dujua*.

*D. Francisco Balaguer Carrao, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería Visayas número 5 y Fiscal nombrado de esta sumaria.*

Hallándose ausentado de esta Plaza el soldado Atanasio Machado, de este Regimiento, á quien estoy procesando, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Machado, señalándole el cuartel de Tanduay de esta Plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos en Manila á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Francisco Balaguer*.—Por su mandato, *Patricio Guillen*.

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que por falta de Escribano público actúa con mis acompañados que dán fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo y por el término de quince dias á D. Pedro James, D. Nicolás Villafior, Valentin Oramon, Isidro Flores, Juan Paseo Mariano de Asis ó Isidro Evanola, vecinos de Luchan, á fin de que se presenten á este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo sobre exacciones y deramas, á instancia de D. Eulalio Rodan como testigos citados por el mismo, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Juan A. Guerra*.—Por mandato de S. S., *Victor Valencia*.—*Benedicto Nagar*.

*D. Eduardo Catalina, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Ana Tiongson, vecina que fué de Malolos, que falleció abintestato, para que dentro del término de diez dias, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos de su personalidad á deducir su derecho, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término

se entenderá la herencia yacente con los sobrinos que hasta la fecha se han presentado.

Dado en la Casa Real del Juzgado de la provincia de Bulacan á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—*Eduardo Catalina*.—Por mandato de S. S., *Juan de Fermentino*.

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.**

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

*Salud pública*.—Buena.

*Cosechas*.—Continúan los aforos de tabaco, como igualmente el trasplante del palay por haber llovido regularmente hace dos dias, pero han perecido por la sequia bastantes semilleros.

*Obras públicas*.—Están suspendidas, según se dió conocimiento en esa Superioridad en los partes anteriores, con escepcion de las mas indispensables por ser de carácter urgente.

*Hechos ó accidentes varios*.—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz de Laoag pesos 2'03 1/8 cavan, palay de id. 2 pesos uyon; arroz del puerto de Currimao, 2'37 1/8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 15 de Agosto de 1875.—*M. de la Guardia*.

**PROVINCIA DE BATANGAS.**

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

*Salud pública*.—Buena.

*Operaciones agrícolas*. Continúa la siembra de palay en terrenos altos.

*Obras públicas*.—En 2 del actual se ha dado principio á la composicion de las calzadas y acopio de materiales para varias obras.

*Hechos ó accidentes varios*. Ninguno.

Batangas 14 de Agosto de 1875.—*Eduardo de Orduña*.

**DISTRITO DEL PRINCIPE.**

Novedades desde el dia 11 del mes actual al de la fecha.

*Salud pública*.—Buena.

*Cosechas*.—Sigue la del maiz.

*Obras públicas*.—En Baler continúa el acopio de materiales para la construccion de nuevas Escuelas provisionales. En Casiguran prosiguen formando una nueva calzada para el ensanche del pueblo, y en Casignan se ocupan en la construccion de ladrillos.

*Hechos varios*.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

*Precios*.—No hay ventas de ningun producto.

Baler 17 de Agosto de 1875.—El Comandante *P. M., Maximino Lillo*.

**TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.**

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 10 de Setiembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila ... ..	Acelajado.	ONO. fojo.	Bueno.	759'00	28'25
Cavite. . . . .	Despejado.	SO. id.	id.	756'00	29'00
Restinga. . . . .	Acelajado.	O. id.	Seco.	752'00	27'00
Corregidor. . . . .	Despejado.	O. id.	Bueno.	753'75	27'50
Calamba. . . . .	Claro.	NO. id.	Seco.	764'25	29'25
Sta. Cruz. . . . .	Despejado.	Calma.	Húmedo.	760'00	27'00
Tayabas ... ..	Nublado.	S. fojo.	id.	76'25	25'80
Lingayen ... ..	Acelajado.	Calma.	Bueno.	771'15	29'00
Dagupan. . . . .	Despejado.	id.	id.	772'00	28'90
S. Fernando. . . . .	Acelajado.	O. fresco.	Húmedo.	760'00	30'00
Candon. . . . .	Claro.	Calma.	Bueno.	77'30	29'00
Vigan ... ..	Acelajado.	id.	Húmedo.	755'00	26'00
Laoag. . . . .	Claro.	id.	id.	77'75	27'00

Manila 10 de Setiembre de 1875.—El Gefa de servicio, *S. Real*.